

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO
N° 12.010/ __2__ /2016

OBJ.: Establece procedimiento de habilitación para los prácticos del puerto de San Antonio.

REF.: a) D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978, Ley de Navegación.
b) D.S. (M.) N° 398, de fecha 08 de Mayo de 1985, Reglamento de Prácticos,.
c) D.S. (M.) N° 397, de fecha 08 de Mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje.
d) Circular D.G.T.M. y M.M. N° O-80/019, de fecha 01 de Agosto de 2011, que establece el procedimiento de habilitación para prácticos de puerto, oficiales mercantes y de pesca chilenos al mando de naves con pabellón nacional.

I.- INFORMACIONES.

- A.- La Ley de la referencia a) indica en su Art. 91 que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
- B.- La normativa de la referencia b) y c), regula los servicios de Practicaje y Pilotaje y establece el entrenamiento que todos los postulantes a Práctico de Puerto, tanto Oficiales como Autorizados, deben cumplir como requisito previo a su nombramiento.
- C.- La Circular del epígrafe c), establece el procedimiento general de habilitación para los prácticos de puerto y capitanes mercantes y de pesca al mando de naves con pabellón nacional.
- D.- El puerto de San Antonio posee particulares características que dificultan la ejecución de las maniobras de atraque y desatraque de sus sitios, como son los efectos permanentes de la corriente, marejada y viento, a lo que se suma el reducido espacio de maniobra disponible. A lo anterior, se agrega el hecho que los Estudios de Maniobrabilidad y Operación obligan a que el desarrollo de las maniobras de determinadas naves sea realizado por prácticos y patrones de remolcadores que hayan realizado un entrenamiento especial.
- E.- Lo anterior hace necesario establecer un procedimiento particular para la habilitación de los prácticos que sean destinados al puerto de San Antonio.

II.- INSTRUCCIONES.

- A.- Quienes ingresen al Servicio de Practicaje como Práctico Oficial o Práctico Autorizado para desempeñarse en el puerto de San Antonio, así como aquellos prácticos que se trasladen a éste puerto, deberán interiorizarse de los “Estudios de Maniobrabilidad” de cada uno de los sitios y terminales, así como de la Resolución de la Capitanía de Puerto que habilita las instalaciones portuarias.
- B.- El Capitán de Puerto dispondrá por resolución escrita que cada uno de los “Prácticos Habilitados”, Oficial y Autorizados, traspasen sus experiencias de maniobra al “Práctico en Habilitación”.
- C.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá como “Práctico Instructor” y como “Práctico Habilitador”, lo siguiente:

1.- Práctico Instructor:

Es aquel práctico que tendrá la responsabilidad de guiar y controlar los procesos de habilitación en toda la jurisdicción de la Capitanía de Puerto, de acuerdo a lo establecido en la presente Circular.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior y con el propósito de llevar un adecuado control de las habilitaciones de los Prácticos de Puerto que ingresan al Servicio, aquellos que se trasladen a San Antonio, así como de los Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos que soliciten habilitarse en este puerto, el Capitán de Puerto les nombrará por resolución a un “Práctico Instructor”, el que por lo general, será el que tenga mayor experiencia en la jurisdicción.

2.- Práctico Habilitador:

Ejercerán esta función, todos los prácticos de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio, Oficial y Autorizados, debidamente habilitados y avalados por el “Práctico Instructor”.

III.- EJECUCIÓN.

A.- **Habilitación por sitios y terminales:**

1.- Para el caso de los prácticos que ingresan al Servicio, la habilitación consistirá en la realización de a lo menos 3 maniobras de atraque y 3 maniobras de desatraque en la calidad de observador, conforme al detalle que se indica en la siguiente Tabla, de las cuales al menos una de cada una deberá ser nocturna. Una vez cumplido el proceso descrito, el “Práctico en Habilitación” deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un “Práctico Habilitado”, a lo menos 3 maniobras de atraque y 3 maniobras de desatraque, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación, de las cuales al menos una de cada una deberá ser nocturna:

SITIO	NAVES DE HASTA							NAVES DE		
	120 MTS. L.O.A.	190 MTS. L.O.A.	225 MTS. L.O.A.	230 MTS. L.O.A.	237 MTS. L.O.A.	253 MTS. L.O.A.	270 MTS. L.O.A.	271 A 294 MTS. L.O.A.	295 A 337 MTS. L.O.A.	338 A 367 MTS. L.O.A.
N° 1							3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.		3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.
N° 2						3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.		3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.	3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.	
N° 3						3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.				
N° 4					3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.					
N° 5					3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.					
C-1							3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.		3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.

SITIO	NAVES DE HASTA							NAVES DE		
	120 MTS. L.O.A.	190 MTS. L.O.A.	225 MTS. L.O.A.	230 MTS. L.O.A.	237 MTS. L.O.A.	253 MTS. L.O.A.	270 MTS. L.O.A.	271 A 294 MTS. L.O.A.	295 A 337 MTS. L.O.A.	338 A 367 MTS. L.O.A.
C-2							3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.		3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.
N° 6		3 OBS. DE ATQ. (Bb.) 3 OBS. DE DSTQ. (Bb.) 3 EJE. DE ATQ. (Bb.) 3 EJE. DE DSTQ. (Bb.)	1 OBS. DE ATQ. (Eb.) 1 OBS. DE DSTQ. (Eb.) 1 EJE. DE ATQ. (Eb.) 1 EJE. DE DSTQ. (Eb.)							
N° 7	3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.									
N° 8				3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.						
N° 9		3 OBS. DE ATQ. 3 OBS. DE DSTQ. 3 EJE. DE ATQ. 3 EJE. DE DSTQ.								

2.- Para el caso de los prácticos que se trasladen a San Antonio desde otro puerto, la habilitación consistirá en la realización de a lo menos 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque en la calidad de observador, conforme al detalle que se indica en la siguiente Tabla, de las cuales al menos una de cada una deberá ser nocturna. Una vez cumplido el proceso descrito, el "Práctico en Habilitación" deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un "Práctico Habilitado", a lo menos 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque, de acuerdo con el detalle que se indica a continuación, de las cuales al menos una de cada una deberá ser nocturna:

SITIO	NAVES DE HASTA							NAVES DE		
	120 MTS. L.O.A.	190 MTS. L.O.A.	225 MTS. L.O.A.	230 MTS. L.O.A.	237 MTS. L.O.A.	253 MTS. L.O.A.	270 MTS. L.O.A.	271 A 294 MTS. L.O.A.	295 A 337 MTS. L.O.A.	338 A 367 MTS. L.O.A.
N° 1							2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.		2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.
N° 2						2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.		2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.	
N° 3						2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.				
N° 4					2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.					
N° 5					2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.					

SITIO	NAVES DE HASTA							NAVES DE		
	120 MTS. L.O.A.	190 MTS. L.O.A.	225 MTS. L.O.A.	230 MTS. L.O.A.	237 MTS. L.O.A.	253 MTS. L.O.A.	270 MTS. L.O.A.	271 A 294 MTS. L.O.A.	295 A 337 MTS. L.O.A.	338 A 363 MTS. L.O.A.
C-1							2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.		2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.
C-2							2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.		2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.
N° 6		2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.	1 OBS. DE ATQ. (Eb.) 1 OBS. DE DSTQ. (Eb.) 1 EJE. DE ATQ. (Eb.) 1 EJE. DE DSTQ. (Eb.)							
N° 7	2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.									
N° 8				2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.						
N° 9		2 OBS. DE ATQ. 2 OBS. DE DSTQ. 2 EJE. DE ATQ. 2 EJE. DE DSTQ.								

- 4.- El "Práctico en Habilitación" llevará un registro de sus actuaciones referidas al cumplimiento del programa arriba mencionado, en un archivo en el que recopilará los informes que, empleando el formato que se incluye en el Anexo "A", emitan los "Prácticos Habilitadores", sobre cada una de las maniobras en que participe, ya sea como observador o como ejecutor supervisado, archivo que deberá ser puesto a la consideración del "Práctico Instructor" una vez cumplidos todos los requisitos.
- 5.- Al término del proceso por sitio y tamaño de buque, el "Práctico en Habilitación" deberá expresar por escrito al "Práctico Instructor" si se siente capacitado para ejecutar las maniobras en el puerto de San Antonio, sin la asistencia de un "Práctico Habilitado".

B.- Habilitación para maniobras de abarloomiento:

En San Antonio está autorizada la realización de faenas de transferencia de combustible a las naves que se encuentren atracadas en los distintos sitios del puerto, excepto en el Sitio N° 9 y siempre que ello no afecte a las maniobras que deban ejecutar otras naves.

Los prácticos que vayan a desempeñarse en San Antonio, ya sea que ingresen al Servicio en este puerto o sean trasladados a él, deberán efectuar 1 maniobra de abarloomiento y 1 maniobra de desabarloomiento por cada frente de atraque (1-2-3, 4-5, C-1 y 2, 6-7 y 8) en calidad de observador, acompañando a un "Práctico Habilitado", para posteriormente ejecutar en forma satisfactoria 1 maniobra de abarloomiento y 1 maniobra de desabarloomiento, bajo la supervisión de un "Práctico Habilitado".

C.- Control de la Habilitación:

El "Práctico Instructor" llevará el control del proceso de habilitación y, al término de éste, elaborará un informe consolidado basándose en los informes parciales elaborados por los "Prácticos Habilitadores". Dicho informe (Anexo "B"), será entregado al Capitán de Puerto para que éste emita la resolución de habilitación, si correspondiere, remitiendo copia de ésta al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Además, durante el proceso señalado, el Capitán de Puerto con la información del "Práctico Instructor" deberá enviar un informe quincenal al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje acerca del progreso de la habilitación correspondiente en los diferentes sitios del puerto.

D.- Habilitaciones Parciales:

El Capitán de Puerto podrá emitir de acuerdo con la recomendación del "Práctico Instructor", resoluciones transitorias de habilitación por sitios, hasta que el práctico en habilitación complete el proceso. Copia de dichas resoluciones deberán ser remitidas al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

E.- Rehabilitación en el Servicio de Practicaje:

- 1.- El Práctico de Puerto de San Antonio que no haya ejercido funciones como tal en un periodo superior a 6 meses y de hasta 12 meses, antes de reasumirlas, deberá desempeñarse como observador de 2 maniobras ejecutadas por un "Práctico Habilitado" en cualquiera de los sitios del puerto, de las cuales a lo menos 1 deberá ser nocturna. Si el periodo en el que no haya ejercido funciones es superior a 12 meses, la cantidad de maniobras en las que deberá desempeñarse como observador se aumentará a 3, de las que a lo menos 1 deberá ser nocturna.
- 2.- El Capitán de Puerto designará al "Práctico Instructor" que controlará la rehabilitación del que se reincorpora al Servicio, proceso que deberá efectuarse haciendo uso de los formularios que se incluyen en los Anexos "A" y "B".
- 3.- El "Práctico en Rehabilitación", cumplidas las maniobras dispuestas, deberá expresar por escrito al "Práctico Instructor" si se siente capacitado para ejecutar las maniobras en el puerto sin la asistencia de un "Práctico Habilitado", declaración que pondrá término al proceso de rehabilitación.
- 4.- Finalizado el proceso de rehabilitación, el "Práctico Instructor" elaborará un informe consolidado, basándose en los informes parciales elaborados por los "Prácticos Rehabilitadores". Dicho informe (Anexo "B"), será entregado al Capitán de Puerto, quien lo elevará con su opinión al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

F.- Seguridad de las maniobras de habilitación y rehabilitación:

- 1.- El "Práctico Habilitador" tendrá la facultad de tomar el "Control de la Maniobra" ante riesgo inminente de las personas que en ella participan, la nave y/o la infraestructura portuaria.
- 2.- Al tomar el "Control de la Maniobra", el Práctico Habilitador deberá continuar con su ejecución hasta terminarla y no podrá re-entregar la maniobra al Práctico en Habilitación, debiendo considerarse como una "Maniobra Reprobada".
- 3.- Ante la ocurrencia de un accidente o incidente durante el proceso de habilitación o rehabilitación de un práctico, el Capitán de Puerto dispondrá la sustanciación de una Investigación Sumaria Administrativa Marítima que permita establecer las

causas, responsabilidades y consecuencias de lo ocurrido, de manera de contar con antecedentes objetivos previo a disponer sanciones.

IV.- La presente Circular reemplaza y deja sin efecto lo establecido por C.P.S.A. Ord. N° 12.010/12/2012, de fecha 29 de Noviembre de 2012.

San Antonio, 05 de Octubre de 2016.

fdo
ALEX RICH EHRlich
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- 1.- D.S.O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M.S.A.
- 4.- E.P.S.A.
- 5.- S.T.I.
- 6.- P.C.S.A.
- 7.- P.P.S.A.
- 8.- QC Terminales.
- 9.- TERQUIM.
- 10.- Agencia JORGE CARLE CIA. LTDA.
- 11.- AGENCIA B&M S.A.
- 12.- AGENTAL LTDA.
- 13.- SOMARCO LTDA.
- 14.- ULTRAMAR LTDA.
- 15.- IAN TAYLOR Y CIA. LTDA.
- 16.- BROOM Y CIA LTDA.
- 17.- SAAM S.A.
- 18.- AGUNSA S.A.
- 19.- NYK Sudamericana LTDA.
- 20.- MULTIMAR S.A.
- 21.- MSC Chile S.A.
- 22.- SONAMAR S.A.
- 23.- Cámara Marítima San Antonio.
- 24.- R.A.M. "MIRLO".
- 25.- R.A.M. "TORDO".
- 26.- R.A.M. "COLICO".
- 27.- R.A.M. "NELTUME".
- 28.- R.A.M. "RIÑIHUE".
- 29.- R.A.M. "PUQUÉN".
- 30.- R.A.M. "CHANGO".
- 31.- L/M. "REGULUS".
- 32.- L/M. "ALFA PERSEUS".
- 33.- L/M. "PICTON".
- 34.- L/M. "PITRA".
- 35.- ARCHIVO/

ANEXO "A"

CONTROL HABILITACIÓN PRACTICAJE
(Para cada maniobra observada y ejecutada)

Práctico en Habilitación:	
---------------------------	--

Maniobra:		Sitio:		Fecha:		Diurno/Nocturno:	
-----------	--	--------	--	--------	--	------------------	--

Nave:		Tipo:		Eslora:		Manga:		T.R.G.:	
-------	--	-------	--	---------	--	--------	--	---------	--

I.- **Actividades previas al practicaaje:**

N°	ÍTEM	SI	NO
1.-	La libreta del Práctico tiene claramente indicados los rumbos, accidentes geográficos, delimitación de bajos fondos y puntos de referencia en tierra, para la maniobra de aproximación o salida, según corresponda.		
2.-	El Práctico cuenta con los antecedentes escritos de los datos del buque, del sitio/terminal al cual se dirige, de los apoyos de remolcadores, de las lanchas amarradoras y hora en que ha sido solicitada la maniobra.		
3.-	Realizó una evaluación de las condiciones meteorológicas y de corrientes previas al inicio de la maniobra, respecto de los límites operacionales que dispone el Capitán de Puerto.		

Apreciación del Práctico Habilitador:

II.- Actividades durante la maniobra de Practicaje:

N°	ÍTEM	SI	NO
1.-	Concorre a bordo con todo su equipamiento de seguridad, salvamento y telecomunicaciones.		
2.-	Al encontrarse con el Capitán del buque le entregó claramente la idea de maniobra. Supo responder con seguridad las preguntas e inquietudes que le presentaron.		
3.-	Condujo el buque conforme al esquema de maniobra fijado en el Estudio de Maniobrabilidad. Mantuvo un acertado control sobre la viada.		
4.-	Condujo con oportunidad y con claridad los requerimientos de apoyo a los remolcadores.		
5.-	Resolvió acertadamente frente a fallas y situaciones imprevistas.		
6.-	La maniobra se desarrolló dentro de los tiempos promedio.		

Apreciación del Práctico Habilitador:

III.- Actividades posteriores al Practicaje:

N°	ÍTEM	SI	NO
1.-	Efectuó correctamente la Ejecución de la Maniobra solicitada en el "Sistema Integral de Atención a la Nave".		
2.-	Anotó correctamente la maniobra ejecutada o anulada en el Libro Control de Faenas de Practicaje.		

Apreciación del Práctico Habilitador:

San Antonio,

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX
PRÁCTICO AUTORIZADO DE SAN ANTONIO
PRÁCTICO HABILITADOR

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX
PRÁCTICO AUTORIZADO DE PUERTO
PRÁCTICO EN HABILITACIÓN

San Antonio, 05 de Octubre de 2016.

fdo
ALEX RICH EHRlich
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:
Igual al documento básico.

ANEXO "B"

CONTROL HABILITACIÓN PRACTICAJE

(Resumen con todas las maniobras observadas y ejecutadas por sitio de atraque)

Práctico en Habilitación :

Sitio/Terminal :

N°	Mn.	Banda	Diu./ Noc.	Nombre Nave	L.O.A.	Manga	T.R.G.	Práctico	Fecha	Obs. ó Eje.
1.-										
2.-										
3.-										
4.-										
5.-										
6.-										
7.-										
8.-										

NOTA: Las observaciones a las maniobras ejecutadas se encuentran detalladas en los respectivos formularios de Control de Habilitación de Practicaje (Anexo "A").

Apreciación Práctico Instructor:

Lugar y fecha:

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX
PRÁCTICO AUTORIZADO DE SAN ANTONIO
PRÁCTICO INSTRUCTOR

XXXXXX XXXXXXXX XXXXXX
CAPITÁN DE CORBETA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

San Antonio, 05 de Octubre de 2016.

fdo

ALEX RICH EHRlich
CAPITÁN DE FRAGATA LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:
Igual al documento básico.